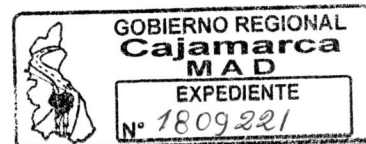




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 0153-2015-GR.CAJ/DRA.



Cajamarca, 27 MAY 2015

VISTO

El Oficio N° 153-2015-GR.CAJ/GRI/SGSL; Oficio N° 1653-2014-GR.CAJ/GRI/SGSL, Informe N° 73-2014-WEBF/SUP, Oficio N° 042-2015-GR.CAJ-DRA/DA, Oficio N° 153-2015-GR.CAJ/GRI/SGSL, Informe N° 13-2015-WEBF/SUP, Oficio N° 367-2015-GR.CAJ/GRI/SGSL; Informe N° 37-2015-GR.CAJ-DRAJ, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de los actuados se desprende el Oficio N° 1653-2014-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 09 de diciembre de 2014, donde el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, donde solicita ante el Gerente Regional de Infraestructura, "se efectúe el pago de S/. 3,700.00 Nuevos Soles del Ing. Wilmer Enrique Barboza Fustamante, por sus servicios prestados como supervisor de la Obra: **Culminación de Obras de Arte del Proyecto "Construcción Carretera Chimban – Piñón Santa Rosa"**, al haber cumplido con los alcances del servicio tal como se detalla en el Informe N° 73-2014-WEBF, correspondiente al tercer informe, el cual cuenta con la **conformidad de esta Sub Gerencia...**"

Que, asimismo, se advierte el Informe N° 73-2014-WEBF/SUP, de fecha 09 de diciembre de 2014, donde el citado profesional informa ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, que "en conformidad a la **Orden de Servicio N° 0000949**, sírvase realizar el trámite para cancelación de los honorarios correspondientes al mes de **Noviembre** del 2014, como supervisor del Proyecto: **Culminación de Obras de Arte del Proyecto "Construcción Carretera Chimban – Piñón Santa Rosa"**, correspondiente a la tercera armada por la suma de S/. 3,700.00 Nuevos Soles, incluye impuestos de ley.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, solicitó la Contratación de un Supervisor para la obra: **Culminación de Obras de Arte del Proyecto "Construcción Carretera Chimban – Piñón Santa Rosa"**, lo cual se acredita con los Términos de Referencia, formuladas por dicha Sub Gerencia y la generación de la Orden de Servicio N° 0000949, Exp SIAF 3078, de fecha 16 de mayo de 2014; por el monto total de S/. 11,100.00 Nuevos Soles, con un plazo de ejecución de **tres meses, según términos de referencia**. Quedando pendiente por pagar la última prestación del servicio correspondiente al tercer informe, el cual conforme se ha detallado cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, según el Oficio N° 042-2015-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 15 de enero de 2015, la Dirección de Abastecimientos, informa ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, que **debido a que no se adjuntaron los comprobante de pago (facturas y/o recibos por honorarios)** las órdenes de servicio N° 2525, 2466 y **949**, no fueron **devengadas** al término del cierre del ejercicio presupuestal 2014, en tal sentido, a fin de que se tomen las acciones que el caso amerite, se adjunta al presente, dichos expedientes que contienen los actuados por cada uno de los servicios brindados.

Que, en atención a lo informado por la Dirección de Abastecimientos, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita ante la Dirección Regional de Administración, el reconocimiento de deuda a favor del Ing. Wilmer Enrique Barboza Fustamante, por los servicios prestados como **Supervisor del Proyecto: "Construcción Carretera Chimban – Piñón Santa Rosa"**, por el monto de S/. 3,700.00 Nuevos Soles; conforme el Oficio N° 153-2015-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 04 de marzo de 2015; del mismo modo el citado profesional efectúa su pedido de reconocimiento de deuda conforme se advierte del Informe N° 13-2015-WEBF/SUP, de fecha 06 de marzo de 2015, adjuntando para tal efecto los documentos en el cual acredita el cumplimiento de su obligación.

Que, con Oficio N° 288-2015-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 13 de mayo de 2015, ésta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente de reconocimiento de deuda, con las observaciones detalladas en el citado documento, a fin de que sean absueltas por el área usuaria responsable de la generación del reconocimiento de deuda.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 0153 -2015-GR.CAJ/DRA.



Que, mediante Oficio Nº 367-2015-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 15 de mayo de 2015, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como área usuaria del servicio contratado, absuelve las observaciones planteadas señalando que: “la Orden de Servicio Nº 000949, se requiere los servicios de un profesional para la supervisión del proyecto: “Culminación de las Obras de Arte del Proyecto: “Construcción de la Carretera Chimban – Pión – Santa Rosa”, por el plazo de 03 meses, por lo que ésta Sub Gerencia precisa que **el presente servicio no ha sido afecto a penalidad alguna, debido a que ha cumplido con los alcances del mismo dentro del plazo establecido**”. {Subrayado y sombreado agregado}

Que, en este contexto debemos señalar que la Contratación para los servicios de supervisión, **se abría realizado observando la REGULACION ESPECIAL y el PROCEDIMIENTO PECULIAR establecido por las normas civiles, teniendo en cuenta que por el monto de contratación la Ley de Contrataciones del Estado, no puede ser aplicable, conforme el literal i) numeral 3.3., del Art. 3º Ámbito de Aplicación, previsto en el citado cuerpo normativo** que establece: “Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia”.

Que, asimismo, es importante precisar, dentro del caso analizado, lo establecido en el Artículo 19º de la **Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público**, la misma que señala: “Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho”.

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose que: “El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa”.

Que, asimismo, ésta figura jurídica **implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal.** En el sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: “el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”.

Que, teniendo en cuenta la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala que los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. **Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho.** Asimismo, de acuerdo al Art. 8º de la Resolución Directoral Nº 02-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15 “Directiva de Tesorería” y sus modificatorias, las áreas técnicas (Dirección de Abastecimientos) responsable de la verificación y aprobación (de corresponder) del reconocimiento de deuda contraída con una o más proveedores; deberán corroborar que se cuente con la documentación que sustente la fase del gasto devengado.

Que, mediante Informe Nº 37-2015-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de mayo de 2015, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de: “En atención a los documentos que conforman el expediente de reconocimiento de deuda a favor del Sr. Wilmer Enrique Barboza Fustamante y a lo que implica la figura jurídica de reconocimiento contenida en el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM; se establece que dicho pedido si constituye reconocimiento de deuda existiendo por parte del Gobierno Regional de Cajamarca **la obligación de pago contraída con el acreedor antes citado, siendo procedente su reconocimiento, debiéndose ordenarse mediante acto administrativo su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente**”, dispositivo que contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa; **toda vez que dicho dispositivo solo implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal e infralegal en materia de contratación estatal**”.

Que, en este contexto podemos señalar que la Contratación de los servicios de supervisión del Proyecto: **Culminación de las Obras de Arte del Proyecto: “Construcción de la Carretera Chimban – Pión – Santa Rosa”,** por el monto de S/. 3,700.00 (Tres Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles), se habría realizado en aplicación a lo que establece el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** establecido en el artículo IV numeral 1.1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 0153-2015-GR.CAJ/DRA.



En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Ley N° 28112, Resolución Directoral N° 02-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y sus modificatorias, y con la Visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Dirección de Abastecimientos y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la Deuda por la suma de Tres Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,700.00), a favor del Sr. **Wilmer Enrique Barboza Fustamante**, por concepto del Servicio de Supervisor para la obra: **Culminación de Obras de Arte del Proyecto "Construcción Carretera Chimban - Pión Santa Rosa"**, según los documentos que conforman la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos correspondientes a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del Sr. **Wilmer Enrique Barboza Fustamante**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. **Elvis O. Silva Condor**
DIRECTOR REGIONAL